

## **EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2/2011 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LA ZARZA (BADAJOZ)**

### **INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas y sus modificaciones, incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

\* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano promotor es el Ayuntamiento.

\* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

<b>FASE 0</b>	<b>FASE DE IDENTIFICACIÓN</b>		<b>Órgano ambiental</b>							
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.									
<b>FASE 1</b>	<b>FASE INICIAL</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. <b>Documentación Inicial.</b> Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.									
<b>FASE 2</b>	<b>FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</b>		<b>Órgano ambiental</b>							
	<b>2A</b>	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta								
	<b>2B</b>	Elaboración del <b>Documento de Referencia</b>								
<b>FASE 3</b>	<b>FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	<b>3A</b>	Definición del contenido ambiental								
	<b>3B</b>	<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Análisis de los efectos ambientales y las alternativas</td> <td><b>3B1</b></td> <td>Selección de acciones con efectos ambientales</td> </tr> <tr> <td><b>3B2</b></td> <td>Análisis de los efectos en el medio ambiente</td> </tr> <tr> <td><b>3B3</b></td> <td>Análisis de las alternativas</td> </tr> </table>		Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	<b>3B1</b>	Selección de acciones con efectos ambientales	<b>3B2</b>	Análisis de los efectos en el medio ambiente	<b>3B3</b>	Análisis de las alternativas
Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	<b>3B1</b>	Selección de acciones con efectos ambientales								
	<b>3B2</b>	Análisis de los efectos en el medio ambiente								
	<b>3B3</b>	Análisis de las alternativas								
	<b>3C</b>	Redacción del <b>Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)</b>								
<b>FASE 4</b>	<b>FASE DE CONSULTA</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA									
<b>FASE 5</b>	<b>FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	Elaboración de la memoria ambiental									
<b>FASE 6</b>	<b>FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental									
<b>FASE 7</b>	<b>FASE DE PUBLICIDAD</b>		<b>Órgano promotor</b>							
	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen									
<b>FASE 8</b>	<b>FASE DE SEGUIMIENTO</b>		<b>Órgano promotor</b> <b>Órgano ambiental</b>							
	Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa									



## **PROCEDIMIENTO**

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones constará de las siguientes fases:

### **1. Inicio del procedimiento**

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación, revisión o modificación del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- c) Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

### **2. Documento de referencia**

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

### **3. Informe de sostenibilidad ambiental**

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.



El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

#### **4. Fase de consulta e información pública**

La Modificación Puntual aprobada inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

#### **5. Memoria ambiental**

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

El Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las



discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **6. Publicidad**

Una vez realizada la aprobación, con carácter provisional o definitivo, cuando aquélla no sea preceptiva, del correspondiente instrumento de planeamiento, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
  - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
  - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

## **7. Seguimiento**

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.



## **DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2/2011 DE LAS NN.SS. DE LA ZARZA (BADAJOZ)**

La Modificación Puntual nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz) precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se encuentra incluida en artículo 6.1.b).2º del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, puesto que la Modificación Puntual 1/2011 altera las condiciones de clasificación de suelo rústico, al afectar a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, y al suponer la admisión de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

A tal fin el 9 de enero de 2012, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz).

Con fecha 27 de abril de 2012, se resolvió someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual Nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz), tras realizar consultas a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas.

Posteriormente con fecha 23 de mayo de 2012, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y al público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se remite al Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual Nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).



## 1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

La Zarza se encuentra en la provincia de Badajoz, al sureste de Mérida, a medio camino entre Alange y Villagonzalo.

El núcleo principal del término se encuentra limitado al norte por los términos municipales de Don Álvaro y Villagonzalo; al sur por el término municipal de Alange, salvo a lo largo de unos kilómetros, al suroeste, en los cuales limita con un segundo enclave de Villagonzalo conocido como "El Puerto de la Espiguilla" en la desembocadura del arroyo de las Suertes, en el arroyo Valdemedel (en este enclave se sitúa parte de la pared-presa del embalse de Alange); al este por el término municipal de Oliva de Mérida y al oeste por el de Mérida.

El municipio de La Zarza se encuentra ubicado entre el embalse de Cornalvo y el Río Guadiana, sirviendo por tanto de línea divisoria entre dichas cuencas hidrográficas.

En cuanto a topografía, las zonas con más pendiente son las del sureste del término municipal. En el término hay desniveles que van desde el 0% hasta casi el 40 % de pendiente. La altitud máxima esta en 661 metros y la mínima está en 213 metros sobre el nivel del mar. El núcleo urbano se encuentra a 329 metros de altitud. Las pendientes mas suaves se encuentran en el suroeste y el centro del término, donde van desde el 0 % al 2 %.

El paisaje vegetal de La Zarza está alterado por la acción humana. Sin embargo y a pesar de este uso ancestral del territorio, la vegetación ofrece un alto interés, parte del cual radica en el uso continuado de los sistemas agropastorales, como es el caso de las dehesas y de los pastizales que estas albergan.

En cuanto a la fauna destaca la avifauna ligada a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". Con especies destacadas como el Águila real, Águila perdicera, Alimoche, Roquero solitario, Cigüeña blanca, etc. Entre la flora amenazada en la zona destacan especies de orquídeas y narcisos.

La Modificación Puntual planteada en las NNSS de La Zarza, tiene como objetivo modificar la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación exigible a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable ordinario y especialmente protegido y a la industria y al terciario-hostelería en el suelo no urbanizable ordinario.

<b>Suelo No Urbanizable Ordinario</b>				
			Estado Actual	Modificación
Usos permitidos	Categorías	Subcategorías	Parcela mínima	Parcela mínima
Vivienda Familiar	Agraria y no agraria		10 ha	1,5 ha
Industrial	Gran Industria	Gran Industria	10 ha	1,5 ha
		Peligrosas o nocivas	20 ha	1,5 ha
		Depósitos aire libre	10 ha	1,5 ha
Dotacional y Terciario	Hostelería		10 ha	1,5 ha
<b>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1 y Grado 2</b>				
			Estado Actual	Modificación
Usos permitidos	Categorías	Subcategorías	Parcela mínima	Parcela mínima
Vivienda Familiar	Agraria		25 ha	Unidad mínima de cultivo (Decreto 46/1997)



## 2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

**Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG):** indica que dicho Organismo emitió informe en la fase de consultas para la determinación "caso x caso" de sometimiento a evaluación ambiental de planes y programas por la existencia de efectos significativos en el medio ambiente. En él se notificaba que, en principio, la actuación no suponía ningún problema significativo que afectase a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el medio hídrico y que aconsejase cambios drásticos en el planteamiento de la modificación que definía la documentación recibida. No obstante, se exponían una serie de requisitos y limitaciones que deberían cumplir aquellas actuaciones concretas que se derivaran de dicha Modificación Puntual en lo relativo a las competencias de este Organismo de Cuenca. Se indica que se ha recibido una nueva solicitud de informe para la redacción del documento de referencia, pero dado que no se observa ningún cambio con respecto a la documentación recibida en la primera consulta, la CHG se ratifica en lo manifestado en el primer informe, no encontrando ningún problema significativo que impida la tramitación de la Modificación Puntual, siempre y cuando se tengan en cuenta, para aquellas actuaciones que se pudieran derivar, las consideraciones y/o limitaciones informadas por el Área de Gestión Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 08/02/2012.

**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** emite informe de afección a espacios de la Red Natura 2000, a la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001): ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Especies de Fauna más afectadas por la propuesta: Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogado "Vulnerable" por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas; Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat", zona de campeo; Alimoche (*Neophron percnopterus*), catalogado "Vulnerable", zona de campeo; Roquero solitario (*Monticola salitarius*), catalogado "de interés especial" y Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), catalogada "de interés especial". La Flora amenazada presente: *Erodium mouretii* (catalogada en peligro de extinción), *Orchis champagneuxii*, *Ochis morio*, *Orchis papilionacea*, *Orchis conica*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys scolopax*, *Orchis morio subsp. picta*, *Serapias parviflora*, *Narcissus triandrus subsp. pallidulus*, *Narcissus bulbocodium*, *Narcissus Susannae* y *Narcissus triandrus subsp. pallidulus*.

El informe incluye las siguientes observaciones: La reducción de la parcela mínima para construir en suelo rústico puede suponer afección directa a los valores por los cuales se declaró la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" ya que existen muchas parcelas pequeñas en el sopié de la Sierra de Peñas Blancas, muy cercanas a las plataformas inventariadas de especies protegidas. Se debe evitar la construcción en parcelas próximas a las zonas de cría, en especial en las zonas sensibles ambientalmente y en el sopié de la Sierra (zona Calderita, Peñas Blancas, etc.). Existe constancia de molestias a las especies presentes procedentes de las construcciones ilegales ya realizadas. Existen denuncias de los Agentes del Medio Natural al respecto, a igual que del Seprona sobre construcciones en el sopié de la Sierra. Se propone realizar una zonificación en la que se incluya la sierra y su área de influencia (sopie) como área sensible ambientalmente por cría de especies protegidas y desarrollo de flora amenazada.



Por último, esta Sierra supone un gran valor paisajístico para la zona, creando una auténtica isla con sierras de más de 600 m de altitud y vegetación mediterránea bien conservada, que viene a dividir la Vega Alta de la Vega Baja del río Guadiana.

**Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** informa que no existen Montes de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en el término municipal de La Zarza.

**Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** realiza una serie de consideraciones sobre el medio fluvial, sobre los impactos en el medio fluvial de las nuevas clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables debido a encauzamientos, barreras por viales que los crucen (puentes, badenes, vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se indica que las actuaciones de mayor afección son aquellas que coinciden con áreas o zonas de inundabilidad, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento. Se incluyen una serie de consideraciones sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividad en río del tipo de pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes, encauzamientos, piscinas naturales, charcas, abastecimientos y riegos y tratamiento de aguas residuales.

**Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

**Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:** se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

**Ayuntamiento de Don Álvaro:** pone de manifiesto que las determinaciones de la Modificación Puntual no afectan al municipio de Don Álvaro.

**Ayuntamiento de Villagonzalo:** informa que en el artículo 31 de las NN.SS. de Villagonzalo se establecen los derechos, obligaciones y cargas de los propietarios para el Suelo No Urbanizable, y en el capítulo VII las Normas Específicas para dicho suelo. En el art. 126 se establecen los condicionantes de parcela mínima. El suelo del término municipal de Villagonzalo colindante con el término de La Zarza está clasificado como Suelo No Urbanizable Normal, estableciéndose en el art. 136 los usos permitidos, limitados y prohibidos e incompatibles. Entre los usos prohibidos e incompatibles se encuentran, para el SNU Normal del término municipal de Villagonzalo, el residencial en vivienda plurifamiliar, el industrial en 1ª y 2ª categoría y el público y terciario en categoría 3ª (comercial), 7ª (garajes) y 9ª (oficinas). El resto de usos tendrán como limitación de unidad rústica apta para edificar, la u.m.c. para las construcciones vinculadas al uso del suelo (secano:2,00 ha; regadío:0,25 ha) y 1,5 ha para aquellas edificaciones en las que no estando prohibido el uso se tramite y conceda la calificación urbanística previa licencia de obra. Los efectos previsibles de la modificación puntual 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza son potenciales, dado que únicamente se incorpora con la misma las determinaciones de parcela mínima para edificaciones cuyo uso ya estaba admitido en las NN.SS. pudiendo no llegar a materializarse nunca. Por todo ello se considera que dicha modificación no presenta efectos significativos a tener en cuenta en el término municipal de Villagonzalo, siempre y cuando, cuando se realicen edificaciones en las categorías de SNU y para el uso que se propone en la Modificación Puntual de La Zarza, deberán cumplirse en cualquier caso las



determinaciones establecidas en la normativa sectorial que proceda, en función de los diferentes elementos que estructuran el territorio afectado. Debiendo estar siempre dentro de los usos que estén permitidos y siempre que no supongan deterioro o menoscabo de la calidad del territorio. Asimismo se deberá cumplir y justificar la no formación de núcleo de población, según lo especificado en la normativa urbanística de aplicación.

### **3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz), es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se han de tener en cuenta, consideran que la Modificación Puntual de las NN.SS. de La Zarza, debe adaptarse a las características ambientales de las diferentes zonas del término municipal, adaptando la modificación propuesta a los siguientes condicionantes ambientales:

- La modificación de la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación exigible a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable ordinario y especialmente protegido y a la industria y al terciario-hostelería en el suelo no urbanizable ordinario se limitará a las zonas donde ambientalmente sea viable.
- Se evitarán las zonas de mayor valor ambiental, como es el caso de las parcelas próximas a las zonas de cría, en especial en las zonas sensibles ambientalmente y en el sopié de la Sierra (zona Calderita, Peñas Blancas, etc.).
- Se realizará una zonificación en la que se incluya la sierra y su área de influencia (sopie) como área sensible ambientalmente por cría de especies protegidas y desarrollo de flora amenazada.
- Se tendrá en cuenta que la Sierra constituye una unidad de gran valor paisajístico en la zona, creando una auténtica isla con sierras de más de 600 m de altitud y vegetación mediterránea bien conservada, que viene a dividir la Vega Alta de la Vega Baja del río Guadiana.
- Las zonas anteriormente citadas serán excluidas de la modificación propuesta previa realización de un análisis detallado de los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio así como el diagnóstico del medio. Se prestará especial atención a factores ambientales como son hábitats, fauna, especialmente la avifauna, flora y paisaje.
- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Zarza deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.
- En el articulado de la Modificación Puntual 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz) se deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura



2000, en este caso para la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange": Informe de afección. 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

- En caso de identificarse la afección de la Modificación Puntual sobre los valores ambientales indicados se analizará la posibilidad de excluir las zonas más sensibles del ámbito de actuación.
- La superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación exigible a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable ordinario y especialmente protegido y a la industria y al terciario-hostelería en el suelo no urbanizable ordinario quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- Se incluirán medidas destinadas a minimizar y/o evitar la afección sobre los hábitats naturales de interés comunitario.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
- Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Las vías pecuarias que discurran por la zona deben ser conservadas y protegidas, evitando cualquier actuación sobre ellas.
- Minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones asociadas a los nuevos usos propuestos de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
- En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Modificación de la parcela mínima edificable fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.



- Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.

#### **4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual nº 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la *Ley 9/2006* en su Anexo I "Contenido del informe de sostenibilidad ambiental" así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

##### **1. Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas**

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
5. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado. Deberá aclararse el contenido exacto de la Modificación Puntual. Se establecerá una zonificación del término municipal en base a los criterios ambientales mencionados en el punto 3 de este documento.



## 2. Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana
- e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.

## 3. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación ("alternativa cero").

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** Descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, especialmente los referidos al riesgo de inundación dada la cercanía al Regato del Trampal.
15. **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
16. **Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complementen al mismo.



Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, paisaje, etc.

Se delimitarán las zonas indicadas en los criterios ambientales con las limitaciones propuestas de la superficie mínima de parcela según los valores ambientales de las diferentes zonas.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.), Yacimientos Arqueológicos, etc., relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal así como del resto de valores ambientales, principalmente los existentes en los suelos afectados por la Modificación Puntual. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y las nuevas superficies asignadas.

Por otra parte se deben contemplar dos aspectos:

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta de la Modificación Puntual.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación de la modificación, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de construcción de edificaciones fuera de ordenación, problemas de construcción de viales y accesos no autorizados, problemas de afección a especies de avifauna, problemas de presencia de infraestructuras no autorizadas, problemas de abastecimiento o depuración de agua, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser tenidos en cuenta según la legislación aplicable.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

**4. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración**



Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual 2/2011 de las NN.SS. de La Zarza (Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

### **Normativa comunitaria**

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

### **Normativa básica estatal**

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.



- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

#### **Normativa autonómica**

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:**

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

#### **5. Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la**



**población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red**

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, especialmente en el Regato del Trampal, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de inundación.
15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.



16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.
17. **Salud humana:** Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

#### **6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

#### **7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

#### **8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento**

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en



el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

#### **9. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes**

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

#### **10. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual**

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

#### **11. Mapa de riesgos**

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más



seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
  
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

**12. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe**

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

**13. Información adicional**

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.



- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

## **5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO**

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

**Administraciones públicas afectadas:** aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



En todo caso:

**Administración General del Estado:**

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

**Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

- Dirección General del Medio Natural (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructura y Agua.

**Administración local:**

- Diputación Provincial de Badajoz y Ayuntamientos de Mérida, Torremejía, Villagonzalo, Don Álvaro, Oliva de Mérida y Alange.

**Público Interesado:** Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
  - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Finalizada la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de la Modificación Puntual incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.



## 6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.